

**NOTIFICACIÓN: Tercer Juzgado Civil de Santiago**, causa Rol N° C-40239-2018, caratulada “**BUSTOS con CORREA**”, por resolución de fecha 18 de junio de 2021, de folio 45, se ordenó notificar la demanda y su proveído mediante tres avisos, a publicarse en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de la respectiva publicación en el diario Oficial, demanda que es del siguiente tenor: Comparece en autos doña María Teresa Bustos Mendez, viuda de Leonardo Federico Correa Contreras, dueña de casa, con domicilio para estos efectos en Valentín Letelier 1392 oficina 64 comuna de Santiago, a U.S., respetuosamente, digo: Vengo en demandar a la sucesión de Margarita Romero Allendes, señores Raquel Contreras Romero de Correa; doña Celia Contreras Romero; don Luis Contreras Romero; doña Beatriz Contreras Romero; Luis Federico; Ana Rosa; Nelson Enrique; José Mauricio, todos Contreras Carrasco; Enrique Alamiro Correa Contreras; y Isaura Margarita María Correa Contreras, de quienes ignoro más datos actuales y sus domicilios atendido a que algunos han fallecido y otros ignoro donde se encuentran. **ANTECEDENTES DE HECHOS.** Don Leonardo Federico Correa Contreras adquirió durante el tiempo los diversos derechos que distintas personas, todos parientes, tenían sobre la herencia de doña Margarita Romero Allendes. No obstante estas compras de derecho se fundaron en la partición efectuada de común acuerdo por los herederos de doña Margarita Romero Allendes, la cual se ejecutó con fecha 25 de Mayo de 1970. De dicha partición y adjudicación, en lo que interesa, se formaron dos lotes correspondientes a calle San Pablo N° 8.966 y calle San Pablo N° 8.765, dentro del primero se subdividió en cuatro lotes correspondientes a los signados en plano aprobado por la entonces Municipalidad de Barrancas con las letras A, B, C y D. Dicha adjudicación se transformó en un plano, como se indicó, que se procedió a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Así se asignaron los lotes: el lote A) a doña Raquel Contreras Romero de Correa; el lote B) a doña Celia Contreras Romero; el lote C) asignado a Luis Contreras Romero y el lote D) a doña Beatriz Contreras Romero. Es del caso que don Leonardo Correa Contreras procedió de acuerdo a estos antecedentes, a adquirir los derechos que cada uno de los adjudicatarios o en su caso de sus herederos. De este modo por medio de las siguientes escrituras que se indican compro los derechos indicados: A) Con fecha 4 de Marzo de 1987 ante el Notario Hernán Blanche Sepúlveda doña Raquel Contreras Romero vende, cede y transfiere los derechos que esta poseía sobre el lote A) ya indicado a don Leonardo Correa Contreras. Esta escritura fue rechazada en su inscripción de parte del conservador por cuanto se venden los derechos hereditarios pero especificados en el lote A), quedando excluidos otros bienes de la herencia. B) Con fecha 14 de Enero de 1987 ante el Notario don Gustavo Díaz Muñoz Rojas, don Osvaldo Rolando Contreras Romero vendió, cedió y transfirió a don Leonardo



Correa Contreras los derechos hereditarios que don Osvaldo Contreras adquirió en su calidad de hermano de doña Celia Contreras Romero pero solo respecto de los derechos que esta tenía en el lote B. C) Con fecha 21 de Julio de 1995 ante el Notario Ivan Torrealba Acevedo, don Luis Federico; Ana Rosa; Nelson Enrique; José Mauricio todos Contreras Carrasco vendieron, cedieron y transfirieron a don Leonardo Correa Contreras los derechos hereditarios que les correspondía como dueños del lote C) como herederos por representación de su padre don Luis Alamiro Contreras Romero heredero de doña Margarita Romero Allende y por herencia de su madre doña Ana Dolores Carrasco Cañas. Del mismo modo los citados vendieron, cedieron y transfirieron los derechos que heredaron de doña Celia Contreras Romero del lote B) excluyendo otros bienes. D) Con fecha 26 de Julio de 1993 ante el Notario Brijida Alicia Roullet Salas, Enrique Alamiro Correa Contreras vendió, cedió y transfirió a don Leonardo Correa Contreras los derechos Blanche Sepúlveda doña Raquel Contreras Romero vende, cede y transfiere los derechos que esta poseía sobre el lote A) ya indicado a don Leonardo Correa Contreras. Esta escritura fue rechazada en su inscripción de parte del conservador por cuanto se venden los derechos hereditarios pero especificados en el lote A), quedando excluidos otros bienes de la herencia. D) Con fecha 14 de Enero de 1987 ante el Notario don Gustavo Díaz Muñoz Rojas, don Osvaldo Rolando Contreras Romero vendió, cedió y transfirió a don Leonardo Correa Contreras los derechos hereditarios que don Osvaldo Contreras adquirió en su calidad de hermano de doña Celia Contreras Romero pero solo respecto de los derechos que esta tenía en el lote B. E) Con fecha 21 de Julio de 1995 ante el Notario Ivan Torrealba Acevedo, don Luis Federico; Ana Rosa; Nelson Enrique; José Mauricio todos Contreras Carrasco vendieron, cedieron y transfirieron a don Leonardo Correa Contreras los derechos hereditarios que les correspondía como dueños del lote C) como herederos por representación de su padre don Luis Alamiro Contreras Romero heredero de doña Margarita Romero Allende y por herencia de su madre doña Ana Dolores Carrasco Cañas. Del mismo modo los citados vendieron, cedieron y transfirieron los derechos que heredaron de doña Celia Contreras Romero del lote B) excluyendo otros bienes. D) Con fecha 26 de Julio de 1993 ante el Notario Brijida Alicia Roullet Salas, Enrique Alamiro Correa Contreras vendió, cedió y transfirió a don Leonardo Correa Contreras los derechos hereditarios que le correspondían como dueño del lote D y B, este último por herencia de doña Celia Contreras Romero, excluyendo otros bienes. E) Lo mismo hizo doña Isaura Margarita María Correa Contreras respecto de sus derechos sobre el lote D y B, este último por herencia de doña Celia Contreras Romero, excluyendo otros bienes. Todos los títulos individualmente considerados fueron ejecutados basados en la adjudicación efectuada por la sucesión de doña Margarita



Romero, y conforme al plano de adjudicación efectuado el cual fue inscrito en el conservador y aprobado en la municipalidad y otorgados los roles por el Servicio de Impuestos Internos. Con este antecedente previo es que se celebraron todas las cesiones de derecho, y de este modo don Leonardo Correa Contreras se hizo dueño del total del inmueble de San Pablo 8966 y de cada uno de los lotes A, B, C y D en que este fue dividido al adquirir de cada uno de los herederos los derechos que le correspondían en cada lote adjudicado. Conforme a dicha partición además se inscribió el otro lote por medio de bienes nacionales basado en la misma partición. Que conforme ello se hicieron las diversas escrituras, y todos los herederos consintieron en transferir dichos derechos sobre el lote referido por medio de las escrituras públicas señaladas. Por su parte las cuales no fueron inscritas por no haber inscrito la adjudicación, no obstante todos los herederos actuaron conforme a la misma y es del caso que estado en posesión material del inmueble desde a los menos 20 años que corresponden a la última cesión de derechos que adquirí no obstante esta propiedad la he tenido con anterioridad, sin violencia, ni clandestinidad. EN CUANTO AL DERECHO. Cabe en consecuencia consignar que los contratos obligan no solo a lo escrito, sino a también aquello que la buena fe y la costumbre les asigna conforme el art.1546 y por su parte las normas sobre interpretación del contrato 1563 y 1564 todos estos del Código Civil en relación a todos los actos celebrados por las partes y aceptados por esta. La presente solicitud de prescripción se funda en lo dispuesto en los arts. 2508 y 2510 del Código Civil, que permiten la adquisición de los bienes por la vía de la prescripción, cumpliendo con todos los requisito para que esta proceda dado que conforme a los antecedentes siempre he sido poseedor inscrito del bien, POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts., 1546, 1563 y 156, 2508 y 2510 todos del Código Civil y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US.: se sirva tener por presentada la demanda en contra de todos los herederos que se derivan de la partición de Bienes de la herencia de doña Margarita Romero Contreras, y a consecuencia de dicha declarar la prescripción adquisitiva del inmueble que corresponde a calle San Pablo N° 8.966 y ordene la inscripción de la partición efectuada por los herederos de doña Margarita Romera respecto de este lote y luego de las cesiones de derecho de fecha 4 de Marzo de 1987 entre Contreras Romero Raquel y Correa Contreras Leonardo Federico y otra; cesión de derechos de fecha 14 de Enero de 1987 entre Contreras Romero Osvaldo y Correa Contreras Leonardo Federico y cesión de derechos de fecha 21 de Julio de 1995 entre Contreras Carrasco Luis Federico y otros y Correa Contreras Leonardo Federico., quedando la propiedad inscrita todas en favor de la sucesión de don LEONARDO FEDERICO CORREA CONTRERAS todas en favor de la sucesión de don LEONARDO FEDERICO CORREA CONTRERAS PRIMER



OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSI: Patrocinio y poder. **Tribunal resuelve con fecha 01 de febrero de 2019:** Proveyendo la demanda y el escrito de fecha 13 de diciembre y 10 de enero de 2019: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía. Traslado. Al Primer Otrosí: Por Acompañados los documentos, con citación, con excepción de los señalados en los N° 6, 9, 12 y 13 por no haber sido agregas a la carpeta virtual. Al Segundo Otrosí: Téngase presente. Cuantía: Indeterminada. **Tribunal resuelve con fecha 18 de junio de 2021:** Proveyendo el escrito de fecha 4 de junio de 2021, folio 41: Por cumplido lo ordenado y por acompañado, con citación. Proveyendo el escrito contesta demanda de fecha 12 de marzo de 2021, folio 39: No ha lugar por ahora y estese a lo que se resuelve: Atendido el mérito de los antecedentes, pídase y agréguese a los autos los certificados de defunción, con citación; de Raquel Contreras Romero, Celia Contreras Romero y Luis Contreras Romero, asimismo consta que doña Beatriz Gabriela Contreras Carrasco, falleció, como se encuentra señalado en la escritura de Testamento Solemne acompañado en la carpeta virtual, ( indicado con el N° 4) junto con la demanda. Habiéndose notificado a Luis Federico Contreras Carrasco, personalmente, según consta en el atestado receptoral de fecha 16/12/2020, folio 29; de doña Ana Rosa Contreras Carrasco, notificada personalmente con fecha 16/12/2020, folio 26; de Nelson Enrique Contreras Carrasco, notificado por cédula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, con fecha 18/2/2021, folio 38; de José Mauricio Contreras Carrasco, notificado personalmente, con fecha 16/12/2020, folio 27. Asimismo, atendido al fallecimiento según consta en los certificados agregados en folio 43; de doña Raquel Contreras Romero, Isaura Margarita María Correa Contreras, Celia Contreras Romero, Luis Contreras Romero y Beatriz Gabriela Contreras Carrasco y configurándose en la especie respecto de las partes demandadas la situación prevenida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese mediante tres avisos que deben publicarse en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial. Para efectos de la publicación del correspondiente extracto enviar correo a la Secretaria subrogante del Tribunal doña Ximena Del Pilar Andrade Hormazábal, [xandrade@pjud.cl](mailto:xandrade@pjud.cl). La Secretaria.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>